

ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ECONOMIA POLITICA Y PENSAMIENTO CRITICO (SEPLA)”

CAPITULO I: Constitución:

Artículo 1º (Denominación y Domicilio). Con el nombre de SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ECONOMIA POLITICA Y PENSAMIENTO CRITICO (SEPLA) créase una asociación civil, la que tendrá fines solidarios, sin ánimo de lucro en las actividades que lleve a cabo, que se regirá por el presente Estatuto y por las leyes y reglamentos aplicables, que toma y cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º (Objeto Social). Esta institución será una asociación civil, de duración indefinida y composición variable de miembros y nacerá como respuesta al reclamo impostergable de ampliar y fortalecer el pensamiento crítico que indaga y profundiza en las causas reales de los acuciantes problemas que presentan en la actualidad los países subdesarrollados de la región latinoamericana y del mundo y propone soluciones para alcanzar una sociedad más justa y solidaria como una real alternativa antes los efectos nocivos de los procesos globalizadores y del pensamiento único neoliberal para el desarrollo económico y social de los países. Es una organización que promoverá el intercambio y la integración en el ámbito de la Economía Política y el Pensamiento Crítico, así como el estudio y enriquecimiento de su teoría. Los objetivos de la SEPLA son los siguientes:

a) dar continuidad a los debates que en el plano económico, político y social se realizan acerca de los problemas que más afectan a nuestros países y región en este mundo globalizado, realizando para ello Foros, Eventos, Encuentros, Conferencias, Talleres, etc.

b) Delinear estrategias conducentes a generar reales alternativas de desarrollo económico, productivo y social desde la perspectiva de la Economía Política y el Pensamiento Crítico.

c) Realizar investigaciones conjuntas, intercambio de publicaciones y producción científica entre los miembros de la sociedad y divulgar los principales resultados científicos. Crear una red de trabajo en toda la región sobre la Economía Política y el Pensamiento Crítico y

d) Desarrollar programas de educación y capacitación para los miembros de la sociedad y otras Instituciones y personas interesadas. Para el cumplimiento de sus objetivos la SEPLA desarrollará directamente o por medio de sus miembros distintas actividades:

*) promover la fluida comunicación de la Economía Política y el Pensamiento crítico con universidades y otras organizaciones nacionales e internacionales, que eleven la imagen y la visión de un pensamiento alternativo al pensamiento único y el neoliberalismo;

*) promover y facilitar la gestión de proyectos específicos para sus miembros, de acuerdo con las necesidades prioritarias de la sociedad;

*) recibir y movilizar recursos económicos, técnicos y humanos de sus miembros y organismos nacionales e internacionales, necesarios para el desarrollo de la Economía Política y el Pensamiento Crítico;

*) afiliarse a organismos nacionales e internacionales de desarrollo y financiamiento que le permitan el cumplimiento de sus objetivos y los de sus miembros y

*) realizar campañas y programas de divulgación de sus objetivos y actividades, así como de educación y capacitación. La enumeración que antecede no es taxativa ni limitativa ya que la Asociación podrá dedicarse a toda otra actividad lícita y sin finalidades de lucro que se considere necesaria para el cumplimiento de los fines propuestos.

CAPITULO II. Patrimonio Social.

Artículo 3º. El patrimonio de la SEPLA se integrará con : a) las contribuciones solidarias de recursos y otros medios que reciba la Asociación;

b) financiamiento por concepto de proyectos de investigación científica;

c) los fondos concedidos por el Estado o instituciones privadas, organismos internacionales y de las contribuciones solidarias de recursos y otros medios que reciba la Asociación como donaciones o legados a favor de la misma;

d) de los bienes que posea en la actualidad o de los que adquiriera en el futuro, como así también de las rentas que los mismos produzcan;

e) utilidades obtenidas por su propia gestión académica, eventos, pasantías, actividades de asesoría y capacitación y otras que se deriven del cumplimiento de sus objetivos; f) una cuota de sus miembros la que será establecida por la Junta Directiva. Así como todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo a la naturaleza de la institución.

CAPITULO III. Asociados.

Artículo 4º. Podrán ingresar como miembros de la SEPLA las personas físicas, mayores de edad, que a tales efectos lo soliciten y que acepten adoptar y cumplir con los estatutos de la Asociación y que sean admitidos por ésta.

Artículo 5º. (Ingreso de asociados). Para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Junta Directiva y resolución favorable de la misma, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

Artículo 6º. (Condiciones de los asociados) Para ser admitido como socio se requiere: a) manifestar adhesión a los fines de la Asociación; b) presentar nota escrita a la Junta Directiva y c) aprobación de la misma por mayoría simple de presentes.

Artículo 7º. (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados son los siguientes:

- *) proponer candidatos, ser candidato y elegir a los miembros para los cargos de la Junta Directiva, Comisión Fiscal y Comisión Electoral;
- *) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- *) participar de eventos y otras actividades desarrollados por la Sociedad;
- *) retirarse voluntariamente de la Sociedad, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y
- *) participar de investigaciones conjuntas. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Junta Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las Leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

Artículo 8º. (Deberes de los Asociados). Son obligaciones de los asociados:

- a) asistir a las Asambleas y demás eventos programados por la Sociedad;
- b) acatar las resoluciones sociales y
- c) cumplir con los Estatutos, resoluciones y cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 9º. (Sanciones a los asociados) Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Junta Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al

interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Junta Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Junta Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Junta Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Junta Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV. Autoridades:

Artículo 10°. La dirección, administración y control de la sociedad estará a cargo de:

a) Asamblea de Afiliados; b) Período de Decisión Colectiva; c) Junta Directiva: compuesta por Presidente, Vice-Presidente y Secretario y d) Directores de país o región.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS.

Artículo 11°. (Competencia) La Asamblea de Afiliados actuando conforme a lo establecido en estos estatutos es el órgano soberano y la autoridad superior de la Sociedad. Está constituida por todos los miembros hábiles y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Sus decisiones y acuerdos obligan a los órganos

de dirección, a todos los miembros presentes y ausentes a cumplir con las decisiones que de ella emanen.

Artículo 12°. (Carácter) La Asamblea de Afiliados, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. Los afiliados podrán participar en las asambleas mediante carta poder. Cada socio podrá representar hasta un máximo de 5 socios. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 39) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Junta Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 35). La Asamblea de Afiliados Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Junta Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 13°. (Convocatoria) Las Asambleas de Afiliados serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos 30 días a la fecha de realización de aquellas. Será convocada por la Junta Directiva, la que determinará la fecha, lugar y hora a realizarse la Asamblea. La convocatoria deberá acompañarse con toda la información pertinente a la Asamblea.

Artículo 14°. (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo 17, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría

simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 17. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente y que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto.

Artículo 15°. (Funcionamiento). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 16°. (Agenda). La Agenda para las Asambleas será preparada por la Junta Directiva y se adjuntará a la convocatoria, con documentos relativos a los temas que se vayan a tratar.

Artículo 17° (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Junta Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

CAPITULO VI. DEL PERIODO DE DECISION COLECTIVA.

Artículo 18°. (Definición.) Constituye el Período de Decisión Colectiva (P.D.C.) el período de ocho semanas completas durante el cual, por medio de una lista de discusión de internet, previamente informada, el conjunto de los socios en actividad discute y aprueba medidas sobre la política y actividades que deben ser desarrolladas por la SEPLA, además de las decisiones establecidas en estos estatutos. Habrá, por lo menos un Período de Decisión Colectiva, (P.D.C.) cada dos años.

Artículo 19°. El Período de Decisión Colectiva podrá reunirse físicamente o virtualmente, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y políticas de la región y será convocado por los menos con dos meses de antelación por el Presidente o por tres de sus directores.

Artículo 20°. Durante el P.D.C. las propuestas pueden ser presentadas por cualquier de los socios en actividad.

Artículo 21°. En el Período de Decisión Colectiva los debates y decisiones serán coordinados por el Presidente o por quien éste determine. Finalizado el P.D.C. el director correspondiente, en el plazo de 15 días, elaborará el acta respectiva y la enviará por medios electrónicos, a todos los socios en actividad. Habrá un período de 15 días después del envío del acta a los socios para eventuales aclaraciones.

Artículo 22°. Para los efectos del P.D.C. serán considerados socios en actividad aquellos que, estando al día con sus contribuciones, en la primera semana del mismo (P.D.C.) envíen por lo menos un mensaje electrónico a la lista de discusión del Período de Decisión Colectiva.

Artículo 23°. Todas las decisiones serán adoptadas por mayoría simples de votos, salvo las excepciones establecidas en estos estatutos y la votación de cualquier propuesta solo podrá ser realizada después de una semana de su formalización. Las decisiones adoptadas en el Período de Decisión Colectiva deberán ser ratificadas o rectificadas en la primera Asamblea de Afiliados que se realice.

Artículo 24°. La lista de discusión tendrá un moderador que será escogido por la Directiva, que cuidará exclusivamente de que los mensajes enviados atiendan las formalidades establecidas en estos estatutos y en las reglas adicionales previamente establecidas por la Directiva. Los mensajes enviados durante el P.D.C. para la lista respectiva deberán tratar, cada uno, de un solo asunto, con clara indicación del mismo en la “cabeza” del mensaje. Los mensajes que no atiendan a esa disposición no serán transmitidos para la lista y serán devueltos al remitente.

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 25°. (Integración). La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de la SEPLA. Estará integrada por siete directores ejecutivos, entre ellos un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Esta Junta será responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea de Afiliados, dentro de las facultades consagradas en el presente Estatuto.

Artículo 26°. Sus miembros son elegidos siempre por un período de tres (3) años a partir de la fecha de su designación. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en cada nuevo período y se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento de su mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Artículo 27°. (Competencia y obligaciones). La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Afiliados. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones será necesaria autorización expresa de la Asamblea de Afiliados aprobada por la mitad más uno de sus integrantes. La representación legal de la Asociación será ejercida por la Junta Directiva, por intermedio del Presidente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 28°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año en el lugar y en las fechas que ésta determine. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con no menos de 30 días calendario de anticipación por el Presidente o en su defecto por el Vice-Presidente. La Junta Directiva se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y podrá reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales de estos Estatutos, como así también lo referente a las funciones del

personal de la Institución y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.

CAPITULO VIII. DEL PRESIDENTE.

Artículo 29°. El Presidente ejercerá la representación legal de la SEPLA y tendrá las siguientes atribuciones:

- *) representar a la Asociación ante Organismos nacionales o internacionales;
- *) convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas de la Asociación;
- *) Elaborar el Proyecto de Agenda de las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva;
- *) firmar conjuntamente con el Secretario las Actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside;
- *) Presentar por escrito a la Asamblea los informes de la Junta Directiva y
- *) firmar convenios de colaboración y otras acciones internacionales a favor de la SEPLA.

CAPITULO IX. DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 30°. En caso de ausencia o inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel.

CAPITULO X. DEL SECRETARIO.

Artículo 31°. El Secretario tendrá a su cargo: *) la elaboración de las Actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en los registros respectivos; *) firmar con el Presidente las Actas y las resoluciones o acuerdos; *) certificar los documentos que le

sean requeridos y *) llevar el control de todos los acuerdos o resoluciones que se adopten.

CAPITULO XI. DE LOS DIRECTORES POR PAIS O REGION.

Artículo 32°. En cada uno de los países donde existan miembros afiliados a esta Asociación habrá un Director, excepto en aquellos países que tengan un miembro en la Junta Directiva. El conjunto de estos directores que serán designados por la Junta Directiva integrarán el Consejo Consultivo de la Sociedad. Cada uno de esos Directores en sus respectivos países ejecutará las tareas establecidas por la Junta Directiva.

CAPITULO XII. COMISION FISCAL.

Artículo 33°. (Integración y mandato). La Comisión fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares, quienes durarán tres (3) años en sus cargos y serán elegidos con sus suplentes, simultáneamente con la elección de la Junta Directiva y en igual forma. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Junta Directiva.

Artículo 34°. (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal:

- *) solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo;
- *) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo;
- *) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución;
- *) verificar el balance anual, el que deberá aprobar y observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea de Afiliados;
- *) asesorar a la Junta Directiva cuando ésta así lo requiera;

*) cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea de Afiliados.

CAPITULO XIII. COMISION ELECTORAL.

Artículo 35°. (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares. Será elegida por la Asamblea de Afiliados, en los años que corresponda efectuar elecciones con igual número de suplentes. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Junta Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Artículo 36°. (Oportunidad y requisitos de las elecciones). El acto eleccionario para miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres (3) años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea de Afiliados correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la comisión electoral, con anticipación mínima de ocho días antes de la elección. Deberán formularse listas separadas para Junta Directiva y Comisión Fiscal, con indicación del a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar a los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integraran en comisión general de la Comisión Electoral y la Junta Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO XIV. DE LA GESTION CIENTIFICO-ACADEMICA.

Artículo 37°. Al finalizar cada año la Junta Directiva de la SEPLA elaborará y presentará a la Asamblea de Afiliados un Informe de Balance. El mismo contendrá los resultados obtenidos por la labor investigativa, de superación y asesoría, así como

de publicaciones, eventos y pasantías. Se realizará una evaluación precisa del trabajo y la participación de cada miembro de la Asociación. De igual forma, la Junta Directiva elaborará y presentará para su aprobación por la Asamblea de Afiliados las líneas y proyecciones de trabajo para el próximo período.

CAPITULO XV. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 38°. Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 39°. El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de diciembre de cada año.

Artículo 40°. (Destino bienes) En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a organizaciones de similar características y objetivos que la presente que tengan personería jurídica vigente y que se determinarán por la Asamblea General Extraordinaria en su oportunidad.

Artículo 41°. Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

Artículo 42°. (Gestores de la personería jurídica). Las siguientes personas: Antonio ELIAS DUTRA, cédula de identidad N° 1.110.061-9, Enrique Oreggioni, cédula de identidad N° 1.169.022-4, Pablo Da Rocha, cédula de identidad N° 3.935.149-0 y Maira S. Rego López, cédula de identidad N° 1.659.370-2, quedan facultados para actuando conjunta o separadamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes Estatutos y para proponer textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.